



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	MELISSA MARIA BENITEZ SUAREZ en nombre de la menor GABRIELA BELLO BENITEZ. -
Ejecutado:	LEONARDO ANDRES BELLO SANCHEZ.
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 219 de 2022-.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-000123-00
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia, la señora MELISSA MARIA BENITEZ SUAREZ, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hija menor GABRIELA BELLO BENITEZ y en contra del padre de ésta, señor LEONARDO ANDRES BELLO SANCHEZ, Para lo cual aporta:

- Acta de audiencia de conciliación celebrada entre las partes ante la COMISARIA DE FAMILIA de El Bagre -Antioquia, de fecha 5 de mayo de 2022, en la que se fijó cuota alimentaria a favor de la citada menor, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$457.200) mensuales, así como cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año por valor de \$ 457.200. Estas cuotas adicionales cubrirían gastos extraordinarios como vestuario, salud, educación y recreación. -
- Las cuotas se consignarían entre el primero y cinco de cada mes en la cuenta de ahorros 70519499183 de Bancolombia a nombre de la aquí ejecutante.
- Las cuotas se incrementarán cada año teniendo como base el incremento del salario mínimo legal.
- Copia del registro civil de nacimiento de GABRIELA BELLO BENITEZ, nacida el 30 de octubre del 2021, hija de MELISSA MARIA BENITEZ SUAREZ y de LEONARDO ANDRES BELLO SNACHEZ. Este

documento es apto para acreditar la minoría de edad de la reclamante de la cuota alimentaria y el vínculo que la une tanto a la ejecutante como al ejecutado.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 15 de septiembre del 2022, el ejecutado adeuda la suma de equivalentes al mes de mayo, al mes de junio y al mes de julio más la cuota adicional de junio del 2022, arrojando un total adeudado de: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.828.000) y es por esta suma que se libraré el mandamiento de pago.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que presenta la madre de la menor citada, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de \$1.828.000 que corresponde a las cuotas adeudadas, más las cuotas adicionales y los intereses moratorios que serán del 0.5% mensual (interés legal art. 1.617 del CC).-

Se le reconocerá personería a la Comisaria de Familia ya que por ministerio de la ley está facultada para representar a los menores de edad.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho por la Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia en nombre de la menor **GABRIELA BELLO BENITEZ**. En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de la menor **GABRIELA BELLO BENITEZ**,

representada legalmente por la señora **MELISSA MARIA BENITEZ SUAREZ** y en contra de **LEONARDO ANDRES BELLO SANCHEZ** por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.828.000) correspondientes a las siguientes cuotas:

- 1 cuota del mes de mayo de 2022 por valor de \$457.000
- 1 cuota del mes de junio de 2022 por valor de \$457.000.
- 1 cuota del mes de julio de 2022 por valor de \$457.000.
- 1 cuota adicional del mes de junio de 2022 por valor de \$457.000.

TOTAL: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS.
(\$1.828.000)

Obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia el 5 de mayo del 2022, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado, ello conforme el artículo 1.617 del CC.

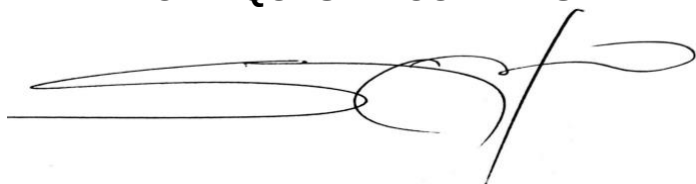
TERCERO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Las medidas cautelares se formará en cuaderno dos.

SEXTO: Para que represente a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia, quien está facultada por ministerio de la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ